

11001310300220180029900 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

Mar 7/09/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

29. 2018-299 RECURSO + ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C; 7 de septiembre del 2021

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.
DEMANDADO: AEDYCO E.U.
IOS VIRREY
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.
REFERENCIA: 11001310300220180029900

Adjunto memorial.

**C&S Abogados.**

Carrera No 16 -14 Of. 608 Bogotá - Colombia.

Tel.: 315 502 18 37 - 301 408 16 19

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente

de inmediato y desecharlo de su sistema.



Bogotá D.C; 7 de septiembre del 2021

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
DEMANDANTE:	CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.
DEMANDADO:	AEDYCO E.U. IOS VIRREY PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.
REFERENCIA:	11001310300220180029900

JORGE LEONARDO SOLIS YEPES, mayor, identificado con C.C. No. 1.020.794.272 de la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 290.450 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado de **CIRO ALBERTO MONTAÑEZ RINCÓN**, Mayor, residente en la ciudad de Washington – Estados Unidos, identificado con cédula de ciudadanía N°4.259.559, **MARÍA TERESA MONTAÑEZ MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Washington – Estados Unidos e identificada con cédula de ciudadanía número 51.777.152 de Washington **MARÍA CRISTINA MONTAÑEZ MENDOZA**, mayor, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 52.587.176 de Bogotá, **JUAN MANUEL MONTAÑEZ MENDOZA** residente en la ciudad de Washington – Estados Unidos, identificado con cédula de ciudadanía número 79.680.075 **CLARA INÉS MONTAÑEZ MENDOZA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°39.685.213, en calidad de herederos de la señora CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su despacho el día 2 de septiembre del 2021 y notificado en estado del 3 de septiembre de 2021, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En el mencionado auto del 2 de septiembre de 2021, el despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317, sin embargo omitió de forma tajante las condiciones taxativas para que dicha terminación pudiese decretarse ya que en el auto proferido el día 20 de enero del 2020 “se suspende el proceso hasta tanto se acredite con quién debe continuarse el proceso” de tal manera, es evidente que el proceso se encontraba suspendido en términos sin que diere lugar la contabilización de los mismos por la parte demandada.

SEGUNDA. Si bien como argumento inicial se toma la suspensión del proceso, no es menos cierto que el día 17 de marzo del 2020 se decretó la contingencia nacional del COVID-19,



por lo que los términos estuvieron suspendidos desde ese día hasta el 1 de Julio del 2020. Lo que quiere decir que en la continuidad temporal no existe lugar al decreto del desistimiento tácito.

TERCERA. Mediante 564 del 2020 se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P. por lo que no es coherente realizar contabilidad de los términos de manera arbitraria ante la disposición legal vigente en Colombia.

CUARTA. La señora CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ (Q.E.P.D) falleció y esa fue la razón exacta por la que se suspendió el proceso, con respecto a dicha situación el mismo C.G.P. establece en el artículo 317 literal h: *“El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces cuando estos carezcan de apoderado judicial”* y es necesario resaltarlo ya que con la muerte acaece la pérdida de capacidad de las personas y hasta dicho punto no había ningún capaz vinculado al proceso, por lo que no podría decretarse dicha medida sin que primero se decretara la capacidad de quien debía continuar con el proceso y para dichos efectos se me reconociera personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los herederos de la señora MENDOZA DE MONTAÑEZ.

QUINTO. Ahora bien, el término para que opere el desistimiento tácito debe ser continuo y no debe mediar actuación registrada alguna realizada por contra quien se pretenda hacer valer dicha forma de terminación del proceso. Situación que no corresponde a la realidad procesal, ya que, si bien el Despacho no registró las actuaciones realizadas por el suscrito, no significa que dichas actuaciones no se hayan efectuado. Así, pues, como se enmarca en los anexos del presente recurso el día 27 de Octubre del 2020 se radicó en el correo del despacho los poderes firmados y con ello el memorial de las personas con quien debía continuarse el proceso.

SEXTO. Al ver que no se registró ninguna actuación por parte del despacho, el día 7 de diciembre del 2020, se radicó correo electrónico mediante el cual se solicitó que se diera el trámite correspondiente a la actuación enviada el 27 de octubre del 2020, informando igualmente que se había realizado el respectivo formato que inicialmente utilizaba el juzgado para realizar actualización de datos en el proceso.

SÉPTIMO. No bastando con ello, el día 9 de febrero del 2021, se radicó el documento “2018-299 continuación proceso” En formato PDF y un correo adjunto mediante el cual se solicitó se le diera el trámite correspondiente y adicionalmente se mencionó que era el tercer correo enviado sin obtener respuesta o registro alguno.

OCTAVO. El día 15 de abril del 2021 radiqué memorial “2018-299. IMPULSO PROCESAL 15 ABRIL 2021” en el cual se solicitó que se realizara el respectivo impulso al proceso, teniendo en cuenta que no se había dado trámite ni registro a ninguna de las anteriores. Cabe aclarar, como consta en los anexos, que todos los escritos fueron remitidos desde el mismo correo castilloysolisabogados@gmail.com al mismo correo del despacho ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO. En los registros del juzgado se ubica la actuación del apoderado de la parte demandada JOHN RENÉ BARRETO el día 25 de marzo del presente año. Apareciendo como si se hubiera radicado primero en el tiempo que todas las anteriores realizadas por el suscrito. Dicha situación debe enmarcarse, ya que es menester del despacho apreciar el orden los documentos radicados, de las actuaciones realizadas por las partes y registrarlas en el orden al cual corresponden y, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se encuentran registradas las actuaciones que menciono anteriormente, es imposible acarrear a la parte actora la carga sobre el registro de dichas actuaciones. Razón suficiente para entender que en ningún momento ha existido desistimiento tácito y que el interés en la continuación del proceso ha sido constante desde la reanudación de los términos Pos pandemia.

I. SOLICITUD.

1. Teniendo en cuenta la narrativa anterior y que en ningún momento se cumplen las condiciones para decretar el desistimiento tácito enmarcado en el artículo 317 del C.G.P. me permito solicitar respetuosamente que REPONGA el auto con fecha del 2 de septiembre del 2021, notificado en estado del 3 de septiembre del 2021 y que en su lugar se dé continuación al proceso, se registren las actuaciones previas realizadas por el suscrito; se reconozca personería para actuar como apoderado de los herederos y se adelante la etapa procesal correspondiente.
2. En caso de no reponer el auto, me permito interponer subsidiariamente el recurso de APELACIÓN en los mismos términos y con las mismas solicitudes realizadas en el numeral anterior, es decir se modifique la decisión adoptada por el despacho en el auto con fecha del 2 de septiembre del 2021, notificado en estado del 3 de septiembre del 2021 y que en su lugar se dé continuación al proceso, se registren las actuaciones previas realizadas por el suscrito, se reconozca personería para actuar como apoderado de los herederos y se adelante la etapa procesal correspondiente.



II. ANEXOS.

1. Copia del correo enviado el día 27 de octubre del 2020.
2. Copia del correo enviado el día 07 de diciembre del 2020.
3. Copia del correo enviado el día 9 de febrero del 2021.
4. Copia del correo enviado el día 15 de abril del 2021.

Atentamente,

JORGE LEONARDO SOLIS YEPES
C.C. N°1.020.794.272 de Bogotá
T.P. N°290.450 del C.S. de la J.



C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

2018-299 - Continuación proceso.

2 mensajes

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>
 Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de octubre de 2020, 14:22

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.
DEMANDADO: AEDYCO E.U.
 IOS VIRREY
 PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.
REFERENCIA: 2018-299

Adjunto: Documento PDF "2018-299 continuación proceso" en el que se encontrará el poder de con quien se debe continuar el proceso.

Atentamente,

Jorge Leonardo Solis Yepes

**C&S Abogados.**

Carrera No 16 -14 Of. 608 Bogotá - Colombia.
 Tel.: 315 502 18 37 - 301 408 16 19

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato

y desecharlo de su sistema.

2018-299 Continuación proceso.pdf
 1477K

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>
 Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de diciembre de 2020, 13:30

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.
DEMANDADO: AEDYCO E.U.
 IOS VIRREY

PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.

REFERENCIA:

2018-299

mediante el presente correo, solicito se le dé trámite al poder enviado el día 27 de octubre del año 2020 YA QUE HASTA LA FECHA NO SE VE REFLEJADA ACTUACIÓN ALGUNA EN LA PÁGINA DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL.

Adicionalmente, en el micrositio del juzgado llené el formato para actualización de datos del proceso, sin haber obtenido respuesta alguna.

Quedo atento a cualquier manifestación,

Atentamente

JORGE LEONARDO SOLIS YEPES

[El texto citado está oculto]



C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

2018-299 - Continuación proceso.

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de diciembre de 2020, 13:30

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.
DEMANDADO: AEDYCO E.U.
IOS VIRREY
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.
REFERENCIA: 2018-299

mediante el presente correo, solicito se le dé trámite al poder enviado el día 27 de octubre del año 2020 YA QUE HASTA LA FECHA NO SE VE REFLEJADA ACTUACIÓN ALGUNA EN LA PÁGINA DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL.

Adicionalmente, en el micrositio del juzgado llené el formato para actualización de datos del proceso, sin haber obtenido respuesta alguna.

Quedo atento a cualquier manifestación,

Atentamente

JORGE LEONARDO SOLIS YEPES

[El texto citado está oculto]



C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

2018-299 MEMORIAL CONTINUACIÓN PROCESO

1 mensaje

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2021, 15:36

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.
DEMANDADO: AEDYCO E.U.
IOS VIRREY
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.
REFERENCIA: 2018-299

SEÑORES JUZGADO 2DO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, MEDIANTE EL PRESENTE CORREO ADJUNTO MEMORIAL, **POR TERCERA VEZ**, YA QUE EN LAS ANTERIORES OCASIONES NO SE LE HA DADO TRÁMITE ALGUNO, Y ES NECESARIO QUE EL PROCESO TENGA IMPULSO PROCESAL POR PARTE DE SU DESPACHO, YA QUE DESDE EL PRIMER DÍA DE REINICIO DE TÉRMINOS POR CUESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EXISTENTE A NIVEL MUNDIAL NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE MANIFESTACIÓN POR PARTE DE SU DESPACHO EN CUANTO A LOS MEMORIALES RADICADOS.

ESPERO PRONTA RESPUESTA.

**C&S Abogados.**

Carrera No 16 -14 Of. 608 Bogotá - Colombia.
Tel.: 315 502 18 37 - 301 408 16 19

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato

y desecharlo de su sistema.

2018-299 Continuación proceso.pdf
1477K



C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

11001310300220180029900 - SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

1 mensaje

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>
Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de abril de 2021, 10:59

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.E IMPULSO PROCESAL
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.
DEMANDADO: AEDYCO E.U.
IOS VIRREY
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.
REFERENCIA: 11001310300220180029900



C&S Abogados.

Carrera No 16 -14 Of. 608 Bogotá - Colombia.
Tel.: 315 502 18 37 - 301 408 16 19

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato

y desecharlo de su sistema.

2018-299. IMPULSO PROCESAL 15 ABRIL 2021.pdf
131K